



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo a continuación
Demandante:	Martha Lucía Echeverri Salgado
Demandado:	Carlos Alberto Gómez Giraldo
Radicado:	630013103002-2017-00290-00
Asunto:	Termina por pago total de la obligación

Asunto

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas, pasa a decidirse lo pertinente.

Consideraciones

Establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, inciso primero:

Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Precepto frente al cual, es procedente dar por terminado este cobro en la forma y términos que se solicitó, ordenándose, los demás direccionamientos que, de conformidad con lo previsto en la norma, deben disponerse; entre ellos, el levantamiento de las medidas cautelares.

En este orden, se dispondrá el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 284-353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Q.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la autoridad en registro, en mención, al correo electrónico ofiregisfilandia@supernotariado.gov.co, aclarando que la inscripción de la cautela le fue comunicada a través de oficio Nro. 2017-00290-3484 del 15 de noviembre de 2017, decretada dentro del proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, concluido por conciliación el 30 de abril de 2019 y que dio origen al presente ejecutivo a continuación.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Remítase comunicación a la secuestre Gloria Inés Hernández Trujillo, quien actuó en nombre de Auxiliares Judiciales.Com S.A.S. (folio 119, cuaderno digital 01), a fin de que, dentro del término judicial de cinco (05) días, efectúe entrega del bien inmueble al demandado, y rinda las cuentas finales de su gestión, posterior a lo cual, se resolverá sobre los honorarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la auxiliar de la Justicia en mención, al correo electrónico: abogada.hernandez.cja@gmail.com

Se aclara que no se dispone la cancelación del gravamen hipotecario, dado que expresamente lo solicitaron las partes.

Se ordenará el desglose de los pagarés Nro. 1 por la suma de \$80.000.000,00, y, 2 por la suma de \$20.000.000,00, suscritos el 08 de noviembre de 2013, sus correspondientes cartas de instrucciones, y la escritura pública de hipoteca Nro. 3948 del 08 de noviembre de 2013, de la Notaría Primera del Círculo de Pereira; documentos que, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, deberán indicar que el proceso fue terminado por pago; puntualizándose en la escritura pública que, no se dispuso su cancelación al amparar otras obligaciones distintas a las aquí cobradas. Autorizándose, sean entregados al apoderado de la parte demandante, abogado Jairo Arcesio Largo Arias, una vez se cancele los emolumentos a que hay lugar.

Sin condena en costas, al haberlo solicitado las partes de común acuerdo.

Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, al encontrarse la solicitud coadyuvada por el demandado y su apoderado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

Primero. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo a continuación, propuesto por Martha Lucía Echeverry Salgado, en contra de Carlos Alberto Gómez Giraldo, por pago total de la obligación, bajo las precisiones antes expuestas.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Segundo. Disponer el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 284-353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Q.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la autoridad en registro, en mención, al correo electrónico ofiregisfilandia@supernotariado.gov.co, aclarando que la inscripción de la cautela le fue comunicada a través de oficio Nro. 2017-00290-3484 del 15 de noviembre de 2017, decretada dentro del proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, concluido por conciliación el 30 de abril de 2019 y que dio origen al presente ejecutivo a continuación.

Comunicación que deberá remitirse con copia al correo del apoderado de la parte demandante, abogado Jairo Arcesio Largo Arias, jalar22@hotmail.com

Tercero: Remitir comunicación a la secuestre Gloria Inés Hernández Trujillo, quien actuó en nombre de Auxiliares Judiciales.Com S.A.S. (folio 119, cuaderno digital 01), a fin de que, dentro del término judicial de cinco (05) días, efectúe entrega del bien inmueble al demandado, y rinda las cuentas finales de su gestión, posterior a lo cual, se resolverá sobre los honorarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la auxiliar de la Justicia en mención, al correo electrónico: abogada.hernandez.cja@gmail.com

Cuarto: Sin condena en costas, conforme a las razones antes expuestas.

Quinto: Ordenar el desglose de los pagarés Nro. 1 por la suma de \$80.000.000,00, y 2 por la suma de \$20.000.000,00, suscritos el 08 de noviembre de 2013, sus correspondientes cartas de instrucciones, y la escritura pública de hipoteca Nro. 3948 del 08 de noviembre de 2013, de la Notaría Primera del Círculo de Pereira; bajo las previsiones antes realizadas.

Sexto: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria, al encontrarse la solicitud suscrita por los apoderados que representan a las partes.

Séptimo: Procédase de conformidad y archívese el expediente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cumplase,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

2017-00290-00

S.V.

ESTADO No. 103

Hoy, 06/11/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria